



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Síntesis de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

[No. de edición: 1909 – Ciudad de México, jueves 23 de julio de 2026](#)

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. (Modificación)
--

Datos de localización en la versión impresa: Páginas 6, 17, 64, 75.

Decreto por el que se **adiciona** un segundo párrafo a la fracción V del artículo; se **reforma** la fracción VIII del artículo 10 apartado a.

Asimismo, se **adiciona** una fracción VIII ter al apartado A del artículo 10; se **adicionan** la fracción VI al artículo 19; el inciso G) al artículo 24 y el artículo 24 Bis, todos de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Ley de la Accesibilidad para la Ciudad de México. (Modificación)
--

Datos de localización en la versión impresa: Página 7.

Decreto por el que se **adiciona** el artículo 2 Bis; y se **reforman** la fracción IX del artículo 3; la fracción II del artículo 4; el primer párrafo y la fracción IV del artículo 6; las fracciones I y II del artículo 8; el párrafo segundo del artículo 11; el último párrafo del artículo 15; el primer párrafo del artículo 17; el primer párrafo del artículo 19 y el primer párrafo del artículo 20 de la Ley de la Accesibilidad para la Ciudad de México.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



**Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Código Penal para el Distrito Federal.
(Modificación)**

Datos de localización en la versión impresa: Páginas 10, 20, 22 y 35.

Decreto por el que se **derogan** la denominación del capítulo VIII del título primero delitos contra la vida, la integridad corporal, la dignidad y el acceso a una vida libre de violencia y el artículo 148 Quater; se **reforman** los artículos 148 Quinquies y 253 en sus fracciones III y VIII; se **adicionan** un tercer párrafo, recorriéndose los subsecuentes al artículo 181 Quintus, el capítulo I Bis hostigamiento coercitivo al título décimo segundo delitos contra la paz, la seguridad de las personas y la inviolabilidad del domicilio y el artículo 209 Ter.

Asimismo, se **reforman** la fracción VI al artículo 108 y la fracción III al artículo 111, se **adiciona** el artículo 125 Bis; se adiciona la fracción XVII al artículo 231, todos del Código Penal para el Distrito Federal.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Ley de Salud de la Ciudad de México.
(Modificación)**

Datos de localización en la versión impresa: Páginas 13, 14 y 23.

Decreto por el que se **adiciona** el artículo 99 Bis a la Ley de Salud de la Ciudad de México, en materia de acceso a la salud de las personas en situación de calle.

Asimismo, se **reforma** el inciso z) de la fracción I del artículo 19, así como los artículos 70, 71 y la fracción I del artículo 144; y se **adiciona** al artículo 12, una fracción XXXI y se recorre la subsecuente; se **adiciona** la fracción X al artículo 4 así como la fracción X Bis al artículo 6, todos de la Ley de Salud de la Ciudad de México.

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Ley Ambiental de la Ciudad de México. (Modificación)

Datos de localización en la versión impresa: Página 16.

Decreto por el que se **adiciona** la fracción XI Bis del artículo 4 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México.

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Ley para la Donación altruista de alimentos de la Ciudad de México. (Modificación)

Datos de localización en la versión impresa: Página 19.

Decreto por el que se **reforma** la fracción III del artículo 5 de la Ley para la Donación altruista de alimentos de la Ciudad de México.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Ley de Educación de la Ciudad de México. (Modificación)

Datos de localización en la versión impresa: Páginas 25, 47 y 77.

Decreto por el que se **adiciona** la fracción XXXII Bis al artículo 9; **reforma** la fracción VIII del artículo 58 Quater de la Ley de Educación de la Ciudad de México.

Asimismo, se **adiciona** un artículo 113 Bis a la Ley de Educación de la Ciudad de México.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Constitución Política de la Ciudad de México. (Modificación)

Datos de localización en la versión impresa: Páginas 26, 43 y 45.

Decreto por el que se **reforma** el Artículo 6 apartado e); se **reforma** el artículo 10, apartado B), numeral 11.

Asimismo, se **adiciona** un párrafo al numeral 1, apartado B del artículo 18 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Ley de Fomento para la lectura y el libro de la Ciudad de México. (Modificación)

Datos de localización en la versión impresa: Página 28.

Decreto por el que se **adiciona** la fracción II Bis al artículo 2; la fracción III Bis al artículo 4; un último párrafo al artículo 6 y una fracción I Bis al artículo 11 todos de la Ley de Fomento para la lectura y el libro de la Ciudad de México.

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México. (Modificación y denominación)

Datos de localización en la versión impresa: Página 30.

Decreto por el que se **reforma** la **denominación** de la Ley para quedar como “Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México”; se **reforma** el párrafo primero y las fracciones I, II, III y IV del artículo 1; el artículo 3; las fracciones I, II del artículo 5; se adiciona la fracción XX Bis del artículo 5; se **reforma** las fracciones I, II, III, IV, del artículo 7.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México. (Modificación)

Datos de localización en la versión impresa: Página 33.

Decreto por el que se **reforma** la fracción II del artículo 13 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México. (Modificación)

Datos de localización en la versión impresa: Páginas 36, 37, 40 y 73.



Decreto se **adiciona** un artículo 20; se **reforma** la fracción XII del artículo 44; **reforma** la fracción IX y se **adiciona** la fracción IX Bis del artículo 44.

Asimismo, se **modifican** las fracciones I, V, VI y X del artículo 34, así como el artículo 35 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. (Modificación)

Datos de localización en la versión impresa: Página 39.

Decreto por el que se **adiciona** un artículo 64 Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México. (Modificación)

Datos de localización en la versión impresa: Página 42.

Decreto por el que se **reforma** la fracción VII y se **adiciona** una fracción VIII, recorriéndose la actual fracción VIII para quedar como fracción IX, al artículo 44 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Ley que Regula el uso de Tecnología para la Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. (Modificación)

Datos de localización en la versión impresa: Página 49.

Decreto por el que se **reforman** la fracción I del artículo 1; las fracciones III, V y XII del artículo 2; y la fracción I del artículo 4, todos de la Ley que Regula el uso de Tecnología para la Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI+ de la Ciudad de México. (Modificación)

Datos de localización en la versión impresa: Página 51.

Decreto por el que se **reforma** el artículo 9, fracciones VI y VII, de la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI+ de la Ciudad de México.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México. (Modificación)

Datos de localización en la versión impresa: Página 51.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 6, fracciones I, segundo párrafo, III, segundo párrafo, IV, segundo párrafo, V, segundo párrafo, VI, segundo párrafo, VIII, segundo párrafo, X, cuarto párrafo, y XI, segundo párrafo; 7, fracciones I, segundo párrafo, II, segundo párrafo, III, segundo párrafo, IV, segundo párrafo, V, segundo párrafo, VI, segundo párrafo, VII, segundo párrafo, y X, cuarto párrafo; 74, fracción III y 79, párrafo primero, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios para la Ciudad de México. (Modificación y denominación)

Datos de localización en la versión impresa: Página 54.

Decreto por el que se **reforman** la **denominación** de la Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios del Distrito Federal, para quedar como "Ley de Prestación de Servicios Inmobiliarios para la Ciudad de México" y la **denominación** del Capítulo Primero, "Del Consejo de Servicios Inmobiliarios del Distrito Federal, para quedar como Capítulo Primero, "Del Consejo de Servicios Inmobiliarios de la Ciudad de México" así como los artículos 1, 2 fracciones I, III, IV, XI y XIV; 5 fracción VII; 6; 8; 16 fracción V; 16 Bis fracción I; 18 fracciones II y IV; 19 fracción III; 20, 23, 25, 27, 28, 36 y 38.

El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México. (Modificación)

Datos de localización en la versión impresa: Página 57.

Decreto por el que se **adiciona** una fracción VI al artículo 51 de la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México. (Modificación)

Datos de localización en la versión impresa: Página 59.

Decreto por el que se **adiciona** un segundo párrafo a la fracción XIV del artículo 12 de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Ley de Protección y de Bienestar de los Animales de la Ciudad de México. (Modificación)

Datos de localización en la versión impresa: Páginas 61, 64 y 69.

Decreto por el que se **reforman** la fracción XI del artículo 24 y el primer párrafo de la fracción IV del artículo 65; asimismo se **adicionan** las fracciones XXVI Bis y XXXI Bis 3 al artículo 4; una fracción III Bis al artículo 10 Bis; una fracción XI Bis al artículo 24; un artículo 24 Ter; un artículo 25 Bis; y la fracción III Bis 3 al artículo 73.

Igualmente, se **reforma** la fracción XXVI Ter del artículo 73; asimismo se **adiciona** una fracción XXII Bis 2 al artículo 4; y, una fracción XXVI Quáter al artículo 73; se **reforman** las fracciones VIII y X del artículo 9; y, se **adiciona** una fracción XI al artículo 9; todos de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, por conducto de la Agencia de Atención Animal, deberá realizar las adecuaciones tecnológicas,



administrativas y normativas necesarias para la implementación, operación e inicio del Registro de Personas Maltratadoras de Animales.

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México. (Modificación)

Datos de localización en la versión impresa: Páginas 64 y 69.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México. (Modificación)

Datos de localización en la versión impresa: Página 66.

Decreto por el que se **reforma** la fracción V del artículo 33 de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Las autoridades competentes deberán realizar las adecuaciones administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto en un plazo no mayor de 180 días naturales, contados a partir de su entrada en vigor.

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México, (en materia de promover espacios seguros para mujeres, denominado “Cancha segura” para mujeres). (Modificación)

Datos de localización en la versión impresa: Página 67.

Decreto por el que se **reforma** la fracción III del artículo 17, la fracción XVIII del artículo 23, la fracción XII del artículo 31 y la fracción III del artículo 48, todas ellas de la Ley de Educación Física y Deporte de la Ciudad de México.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Ley de Vivienda para la Ciudad de México. (Modificación)



Datos de localización en la versión impresa: Página 71.

Decreto por el que se **adiciona** el inciso G) a la fracción II del artículo 26 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México. (Modificación)

Datos de localización en la versión impresa: Página 77.

Decreto por el que se **reforma** la fracción II del artículo 4; y se **adiciona** la fracción II Bis del artículo 4, todos de la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Ley de Albergues Públicos y Privados para Niñas y Niños de la Ciudad de México, (Modificación y denominación)

Datos de localización en la versión impresa: Página 79.

Decreto por el que se **reforma** la **denominación** de la Ley de Albergues Públicos y Privados para Niñas y Niños del Distrito Federal, para quedar como “**Ley de Albergues Públicos y Privados para Niñas y Niños de la Ciudad de México**”; así como los artículos 1, primer párrafo; 2, fracción I, VII, VIII y IX; 3, fracción IV, XIII, XIV, XV y XVI; 6, primero y segundo párrafo; 7 fracción I y IV; 8 fracción III; 10, primer párrafo y fracción VIII; 11, fracción I, IV, V y segundo párrafo fracción I; 13, primer párrafo y fracción IV; 15, primer párrafo y fracción IV; 16, fracción I, II, IX y XII; 25 fracción IV; 34; 35; 36; 38; 40, fracción I, fracción II inciso D); 41, 42, 45, 46; 47, segundo párrafo; 48; 49, primer y noveno párrafo; 50, primer párrafo y el artículo 51, de la Ley de Albergues Públicos y Privados para Niñas y Niños del Distrito Federal.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.